



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Antioquia, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

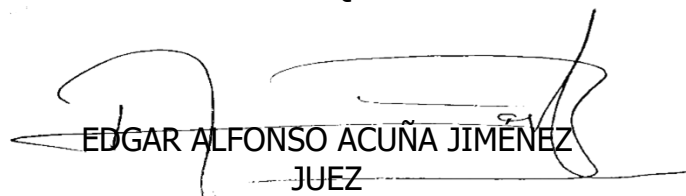
Radicado: 051543112001**2023-0008400**

Decisión: Requiere parte demandante

A la fecha no se ha perfeccionado la práctica de la medida cautelar ordenada en este asunto, o al menos no hay constancia de ello en el expediente; por tanto, se ordena para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia cumpla la carga procesal de gestionar el cumplimiento de la medida cautelar ordenada, ello teniendo en cuenta que, el despacho procedió al envío de la respectiva comunicación; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Así mismo, se requiere para que proceda al envío del citatorio de notificación personal a la parte demandada por servicio postal certificado, conforme lo establece el art. 291 del CGP, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4ba54e31806898a114e67bcffdad1ca6b56b35f0b3590700ac337fd3452b29**

Documento generado en 12/07/2023 05:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>